

meos, que antes de formarse el Libro
miento de la Hermandad de S. Mateo,
el Sr. de Cabildo Mayor, o de Regidores,
o Comisarios Nominados de Justicia,
o las personas a quien toque, se enjuice
una de las partes que se ofrecen en esta
ciudad, por todo el día de mañana, y no lo
haciendo el presente Sr. Don Felipe,
el Mayor, pare a verse con otro
Sr. Vago, a quien se dio su poder, para
la regulación de ellos: lo segundo, el
término que contándole a una Villa que
D. Pedro Pallas está siendo Procurador Nom-
brado por el Consejo, y que no puede re-
novar. Resisten facultades para nom-
brar quien visto le sea, sin embargo de
de las protestas que hizo en su Relevo,
y de que es cierto y constante a esta Villa,
que en el año de quinientos y uno, le
anulo el Consejo, el que tenía como en re-
pido ^{aque} año, y que en el año de noventa y tres
de su Rey Don P. Consejo en el Ca-
bildo de elección de oficio, porque se
le aseguró tenía la misma facultad
de nombrar a dos repiciones, que
en el intertanto que se imponía
la de otra facultad y prohibición que
se daría, subintente el Nominado: lo
que no es así, según otra Prohibición